



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**REF: N° 110014003086-2020-00626-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de mínima cuantía, a favor de **Banco Caja Social S.A.**, contra **María Emilce Pineda Pinilla y Jorge Erney Tovar Suarez**, por las consecutivas obligaciones:

1.- Por la cantidad de **6.963,5296 UVR** según su equivalencia al momento del pago, que para la fecha de presentación de la demanda corresponde a la suma de **\$1'912.115,56 M/Cte.**, por concepto de capital de 7 cuotas vencidas discriminadas en la demanda, correspondientes a los meses de enero de 2020 a julio de 2020, respectivamente, contenidas en el título valor base de la presente acción (pagaré No. 199174751510), además de sus intereses moratorios causados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 15.75% anual, siempre que no supere la máxima legalmente permitida.

2.- Por la cantidad de **76.085,0097 UVR** según su equivalencia al momento del pago, que para la fecha de presentación de la demanda corresponde a la suma de **\$20'892.182,81 M/Cte.**, por concepto de saldo insoluto contenido en pagaré No. 199174751510 base de la presente acción, además de sus respectivos intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 15.75% anual, siempre que no supere la máxima legal permitida.

3.- Por la cantidad de **9.429,3537 UVR** según su equivalencia al momento del pago, que para la fecha de presentación de la demanda corresponde a la suma de **\$2'589.206,24 M/Cte.**, por concepto de capital de 11 cuotas vencidas discriminadas en la demanda, correspondientes a los meses de septiembre de

2019 a julio de 2020, respectivamente, contenidas en el título valor base de la presente acción (pagaré No. 199200213188), además de sus intereses moratorios causados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 12.75% anual, siempre que no supere la máxima legalmente permitida.

4.- Por la cantidad de **16.654,2369 UVR** según su equivalencia al momento del pago, que para la fecha de presentación de la demanda corresponde a la suma de **\$4'573.086,90 M/Cte.**, por concepto de saldo insoluto contenido en pagaré No. 199200213188 base de la presente acción, además de sus respectivos intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 12.75% anual, siempre que no supere la máxima legal permitida.

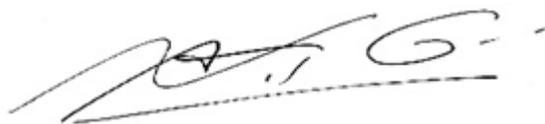
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20603356**. Oficiese a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva**, a fin de que ordene la inscripción del embargo y expida a costa del interesado el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P. Registrado el embargo y allegado el certificado de que trata la norma enunciada, se dispondrá acerca del secuestro. **Oficiese.**

**SURTIR** la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y S.S. del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (advirtiendo la confirmación de recibo de mensaje de datos de que trata el inciso 4° de la mencionada norma), haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. **Igualmente, deberá indicarse que la notificación personal y todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

Se reconoce personería al (a) abogado (a) **Hernán Manrique Callejas**, como apoderado (a) judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**

**JUEZ**

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
transformado transitoriamente en  
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 076  
de hoy 4 DE SEPTIEMBRE 2020

La Secretaria

  
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4dc428dc7843793aff9d04ca9c4fb514474bd33a197b6a3d0e8ab60a3e1cd**

Documento generado en 02/09/2020 11:38:01 a.m.